



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.03.2020 14:44:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Marzo del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000134-2020-DGPA/MC

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", los Informes N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000168-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose a la fecha pendiente la elaboración del informe de diagnóstico técnico legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 12 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Antonio, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2020 21:21:50 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 12 de Marzo del 2020

**INFORME N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC**

- A :** **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC  
b) Informe N° 000168-2020-DSFL/MC  
c) Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II".

**II. Análisis:**

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II" por un año adicional, en vista de que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose a la fecha pendiente la elaboración del informe de diagnóstico técnico legal correspondiente.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

fecha 17 de marzo de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez**  
**Reg. CAL N° 69594**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.03.2020 18:00:47 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 06 de Marzo del 2020

**INFORME N° 000168-2020-DSFL/MC**

**A :** **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "LA ENSENADA SECTOR II", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** INFORME N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC (04MAR2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, para culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

GCH/hhp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 04 de Marzo del 2020

## INFORME N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** HELLEN J. HORQUE PEÑALOZA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "LA ENSENADA SECTOR II", UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "Ensenada Sector II".

### I) Antecedentes

Mediante el Informe Técnico N° 2389-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2014 se sustenta la propuesta para la declaratoria como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Sitio Arqueológico La Ensenada Sector II, delimitado según plano perimétrico PP-050-MC\_DGPA/DSFL2014 WGS84, con un área de 133811.96 m<sup>2</sup> y perímetro de 2025.53 m.

Mediante Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC publicada el 17 de marzo de 2019, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; cuyo sustento fue el Informe de Inspección N° 001-2018-SVADCS-VMPCIC-MC y el Memorando N° 900581-2018/DGDP/VMPCIC/MC, de fechas 12 y 13 de noviembre de 2018, respectivamente, presentados por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 000031-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 12 de marzo de 2019, de acuerdo a la propuesta de delimitación correspondiente al Plano Perimétrico N° PP-050-MC\_DGPA/DSFL2014 WGS84.

Adicionalmente, encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional.

### II) Cuestiones previas

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es el órgano de línea propiciador de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional y también es el responsable de ejecutar el saneamiento



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales conforme a lo establecido en los numerales 62.7 y 62.9 del artículo 62° del ROF del Ministerio de Cultura.

El procedimiento del saneamiento físico legal *"comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes inmuebles en relación a los derechos reales que sobre éstos ejerza el Estado y las entidades"* de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"<sup>1</sup> concordado con el artículo 3° de la Ley N° 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios", de los cuales el Ministerio de Cultura es parte integrante y por ello, ente generador de catastro.

Para ejecutar el procedimiento el saneamiento físico legal de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos es necesario que previamente haya culminado debidamente el procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de los monumentos arqueológicos prehispánicos en el Ministerio de Cultura a través de la expedición de la respectiva Resolución Viceministerial, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" concordado con el artículo 147° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

El Decreto Supremo N° 007-2017-MC, dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, en relación a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando un plazo máximo de un (1) año para su declaración y delimitación definitiva y pudiendo ser prorrogado por otro año más, debidamente sustentado.

### III) Análisis

Conforme a lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", los monumentos arqueológicos prehispánicos que cuenten con Resolución Directoral de Protección Provisional, podrá disponerse la prórroga del plazo de un (01) año adicional de la determinación de la protección provisional para culminar con las acciones de declaración y delimitación definitiva a cargo de esta Dirección.

Para iniciar las acciones de la declaración y delimitación definitiva corresponde iniciar sus siguientes etapas:

1. **Trámite de obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP.-** con la emisión del Certificado respectivo se toma conocimiento si en el área del MAP se identifican partidas de predios inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP y/o carece de antecedentes registrales.
2. **Informe de diagnóstico técnico legal.-** luego del estudio de la información señalada en el certificado de SUNARP y la base de datos de los entes generadores de catastro como COFOPRI, INGEMMET, MINAGRI, MUNICIPALIDADES,

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

GOBIERNOS REGIONALES, SBN, entre otros; se elabora el informe de diagnóstico que sintetiza los antecedentes registrales y estudios realizados a los títulos existentes en el ámbito de los MAP, que comprende la determinación de la existencia de antecedentes registrales a nivel de partidas matrices e independizaciones si las hubiera, el establecimiento de la existencia de duplicidad de partidas registrales, superposiciones gráficas y/o superposición de derechos con territorios de comunidades campesinas y/o nativas, con áreas naturales protegidas por el Estado, concesiones forestales, mineras y/o hidrocarburíferas, zonas de expansión urbana, centros poblados, asentamientos humanos, existencia de procesos judiciales o conflictos u otros derechos o condiciones que pudieran tener incidencia en el proceso de saneamiento de los MAP; es decir, identifica los derechos de propiedad inscritos, no inscritos y posibles derechos existentes en el ámbito de los MAP acompañado de su plano temático de diagnóstico y de ubicación de corresponder.

3. **Notificaciones a titulares registrales y/o entes generadores de catastro.**- con la información proporcionada en el informe de diagnóstico técnico legal se realizan las notificaciones a los titulares registrales correspondientes y/o entes generadores de catastro conforme a lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC.
4. **Informe Legal y Proyecto de Resolución Viceministerial.**- el área legal de esta Dirección elabora dichos documentos que contiene la evaluación de las alegaciones que pudieran haber formulado los titulares registrales u otra entidad y las precisiones correspondientes del Informe de diagnóstico técnico para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes y los presupuestos del debido proceso administrativo, luego se eleva a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para continuar su trámite correspondiente de aprobación.
5. **Emisión de Resolución Viceministerial.**- el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emite la Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de un MAP, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con fecha 13 de marzo de 2019, esta Dirección tramitó el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 1852113 ante la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX-Sede Lima. Del análisis realizado por la Oficina Registral se concluyó que el polígono del Sitio Arqueológico se ubica parcialmente sobre ámbito de las siguientes partidas: N° 21181889 (inscrita a favor del Estado Peruano), N° 21176975 (inscrita a favor de dos copropietarios: Ricardo Godofredo Canales Canales y CARTER MINING S.A.C), N° 21193444 (inscrita a favor del Estado Peruano), N° 21004537 (inscrita a favor de la Dirección Regional de Reforma Agraria), y N° 21026160 (inscrita a favor de Unión Andina de Cementos Sociedad Anónima Abierta).

Sin embargo, debido a la alta demanda del área técnica, no se ha podido iniciar con el diagnóstico técnico legal del Sitio Arqueológico. Este consiste en verificar la información indicada en el Certificado de Búsqueda Catastral comparándolo con la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Cañete que se encuentra en datum PSAD56, por lo que se realiza una transformación del polígono del Sitio Arqueológico La Ensenada Sector II, del datum WGS84 al PSAD56, utilizando los parámetros empleados por el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

INGEMMET, asimismo, se complementa con la información de los diferentes Entes Generadores de Catastro, para lograr identificar y notificar a todos los interesados y/o afectados que puedan verse involucrados con la declaratoria y delimitación definitiva, conforme a lo estipulado por el artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En ese sentido, el diagnóstico técnico legal se ha programado para el segundo semestre del presente año, por lo tanto, no se podrá culminar con el saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico La Ensenada Sector II antes de cumplido el plazo de la protección provisional.

Considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional.

#### **IV) Conclusiones**

El procedimiento administrativo para propiciar la declaratoria y delimitación como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", cuenta con Certificado de Búsqueda Catastral que indica la superposición total con cinco (05) partidas registrales. Ante ello, el área técnica ha programado el diagnóstico técnico legal para el segundo semestre del presente año.

Por lo tanto, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional.

#### **V) Recomendación**

Solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la emisión de Resolución de prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

.....  
Abog. Hellen J. Horque Peñaloza

(HHP/mcv)